

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54 001 4053 002 2014 0028700**

Mediante memorial del 23 de noviembre del 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se fije nueva fecha y hora para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó embargos o sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS **03:00 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 10-20 Barrio Doña Ceci de esta ciudad de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-93707**, de propiedad de la demandada ISABEL CASTAÑO RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.382.377.

El inmueble fue avaluado por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$129.267.000)**, por ende, la base para licitar es de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$90.486.900)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51'706.800)**.

Por secretaría elaborase el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link se les enviará a los interesados que oportunamente aporten sus posturas.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/133> en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las pautas contenidas en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, quien determinó se puede seguir aplicando el Módulo de Subasta Virtual Local previsto en el “PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DIGITAL DE POSTURAS PARA AUDIENCIAS DE REMATES”, que fue adoptado mediante la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020.

el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y la Circular DESAJCUC22-7 emitida el 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.:

#### **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o suapoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

#### **ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretendahacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

#### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En la postura electrónica se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la informaciónrelativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de lasoportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único

archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18524645/79009183/Protocolo+para+realizar+Diligencias+de+Remate.pdf/950be9e5-e128-4646-8207-1763a473984f>.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0109ce61ebac492344e8e9cf447907fdb2e214981fa729b3986a915add5f1b6d

Documento generado en 11/01/2024 05:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 54 001 4053 002 2015 00855 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el cual se CONFIRMA el auto de fecha 09 de agosto de 2022, proferido por este Despacho, mediante el cual se aprueba liquidación de crédito y comisiona para secuestro.

En consecuencia, se ordena por secretaría dar cumplimiento **INMEDIATO** a lo ordenado en proveído de fecha 09 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**Jueza**

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f00a09b7568b2413b4b86c7fea07b95b0be46ba74d0f5dcddcd1780e3bb32cd  
Documento generado en 11/01/2024 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Once (11) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54001405300220160041200**

En atención a la solicitud presentada por la señora SONIA LEONOR BLANCO VESGA, adjudicataria del bien materia de remate, en el que solicita que se agregue el área total y el valor de la hipoteca por cuanto fue devuelto el oficio por parte de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, procede el Despacho a **CORREGIR** los numerales primero y segundo del auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto a lo solicitado con el fin de materializar la orden dada por el despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales primero y segundo de la providencia de fecha 23 de octubre de 2023, quedando el numeral primero y numeral segundo de la parte resolutiva, así:

“**PRIMERO: APROBAR** el remate realizado el día doce (12) de octubre del 2023, siendo las 10:00 a.m., en la cual se **ADJUDICÓ** a la señora SONIA LEONOR BLANCO VESGA, identificada con C. C. No. 60.333.393, el siguiente inmueble: ubicado según certificado de libertad y tradición en la Manzana 02 Urbanización Torcoroma Vía Peatonal Interna 01 Lote 17 y según catastro en la Carrera 9<sup>a</sup> # 16b-49 Manzana 2 Lote 17 Urbanización Torcoroma de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -223741, alinderado así: **NORTE:** En 6.00mts, lineales con la vía peatonal interna 04, **SUR:** en 6.00 mts, lineales con el lote 12 de la misma manzana 02; **ORIENTE:** en 12.50 mts, con el lote No. 18 de la misma manzana 02, **OCCIDENTE:** En 12.50mts, lineales con el lote No. 16 de misma manzana 02, con un **área total de 75M2**, según escritura No. 1924 del 21-06-2002 de la Notaria 3 de Cúcuta y Certificado de libertad y tradición.

**SEGUNDO:** El bien inmueble fue adquirido por la parte demandada JHOANNA YOLEIDA WILCHES PARRA por aporte de subsidio en especie solución de vivienda de interés social del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE) mediante escritura No. 1794 del 19 de julio del 2006 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, y fue gravado con hipoteca a favor de SONIA LEONOR BLANCO VESGA identificado con C. C. No. No. 60.333.393, por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), conforme consta en anotación No. 007 del Certificado de Libertad y Tradición. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”

El resto de dicha providencia se mantiene vigente, incólume.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia, así como del auto adiado 23 de octubre del 2023 y del acta de remate, para que sirvan como título de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, así como los respectivos oficios. Déjese constancia de su entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2345781c671115c22cacd0b5abd2e709404fb78f59b461f01ce44311686a45**

Documento generado en 11/01/2024 05:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 54 001 40 53 002 2017 0058400**

Mediante escrito visto a documento 040-041, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicita señalar fecha para diligencia de remate.

De otra parte, realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento deembargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó embargos o sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **VEINTICINCO ( 25 ) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado según certificado de libertad y tradición en la Calle 11A Y 12 Avenida 6 y 7 Local de mezzanine 108-109 Centro de esta ciudad y según diligencia de secuestro en la Calle 11A Y 12 Avenida 6 y 7 Local de mezzanine 108 y 109 del Centro Comercial Galería Central de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-2606**, de propiedad del demandado REINALDO ANTONIO HERNANDEZ ANACLERIO C. C. No. 13.457.604.

El inmueble fue avaluado por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$19.659.000.00)**, por ende, la base para licitar es de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.761.300,00)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **Siete millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos pesos (\$7'863.600,00)**.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link se les enviará a los interesados que oportunamente aporten sus posturas.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/133> en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las pautas contenidas en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, quien determinó se puede seguir aplicando el Módulo de Subasta Virtual Local previsto en el “PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DIGITAL DE POSTURAS PARA AUDIENCIAS DE REMATES”, que fue adoptado mediante la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y la Circular DESAJCUC22-7 emitida el 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.:

## **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o suapoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

## **ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretendahacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

## **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En la postura electrónica se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la informaciónrelativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de lasoportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correoeléctronico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del CódigoGeneral del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrolloe la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual

se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18524645/79009183/Protocolo+para+realizar+Diligencias+de+Remate.pdf/950be9e5-e128-4646-8207-1763a473984f>.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa3efd51c14b8969009ae4920c028574e83474bf1e0e47bb203235df1b44b82**  
Documento generado en 11/01/2024 05:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54 001 4053 002 2017 0093100**

En diligencia de remate, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se fije nueva fecha y hora fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento deembargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó embargos o sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 3 Manzana No. 26 Lote No. 11 12-64 Urbanización "San Martín" II Etapa Sector Torcoroma de esta ciudad de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-121088**, de propiedad de la demandada MARIA JACKELINE TORRES FALLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.069.

El inmueble fue avaluado por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$113.208.000.00)**, por ende, la base para licitar es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$79.245.600,00)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$45'283.200,00)**.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar quela almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link se les enviará a los interesados que oportunamente aporten sus posturas.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/133> en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las pautas contenidas en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, quien determinó se puede seguir aplicando el Módulo de Subasta Virtual Local previsto en el "PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DIGITAL DE POSTURAS PARA AUDIENCIAS DE REMATES", que fue adoptado mediante la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y la Circular DESAJCUC22-7 emitida el 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.:

### **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o suapoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

### **ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En la postura electrónica se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18524645/79009183/Protocolo+para+realizar+Diligencias+de+Remate.pdf/950be9e5-e128-4646-8207-1763a473984f>.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e1e4f4b533f327defc149e4f4f5a6e8ef62ad07803559a15ee14fab28e996b4

Documento generado en 11/01/2024 05:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54 001 40 53 002 2017 0118200**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de señalar fecha para diligencia de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora y aprobar avalúo, sin embargo, seria del caso acceder a ello de no observarse que sin bien es cierto, obra en el expediente traslado del avalúo catastral, el misma data del año 2023, debiendo ser actualizado el avalúo al presente año.

En consecuencia, este Despacho dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA AREA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPÓSITO, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-205901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2024, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. Secretaría proceda de manera INMEDIATA.**

Finalmente, en atención a la mora aquí avizorada en el ingreso al despacho es del caso **EXHORTAR** al **OFICIAL MAYOR** del juzgado con el fin de que no vuelva a incurrir en dicha conducta solicitándole mayor diligencia en éste y en todos los asuntos a su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f36de29c9e6c56d67ae29f616845e1cdf20ad22ce51193f36b4b432daeaf29d**

Documento generado en 11/01/2024 05:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de Dos mil Veinticuatro  
(2024)

**REF. VERBAL**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**RAD. 540014003002 2019 00110 00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el SUPERIOR JERÁRQUICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia adiada 22 de noviembre de 2023 con adición del 29 de noviembre de la misma anualidad, comunicada el día 13 de diciembre de los corrientes, en la que **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este despacho en audiencia del 27 de julio de 2023.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría dese el trámite para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el referido auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2520f020d839d0e68677651c4b95cb229f092036b7aad863a51e043fa2741870

Documento generado en 11/01/2024 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

**REF. PERTENENCIA - VERBAL**  
**RAD. 54 001 4003 002 2019 00175 00**

Revisado el plenario se observa que obra escrito a folio 034 elevado por el perito auxiliar de la justicia Dr. ALBERTO VARELA ESCOBAR mediante el cual pone en conocimiento su imposibilidad de asistir a la diligencia de inspección judicial previamente programada para el día 23 de enero de 2024 con ocasión a que se encontrará fuera de la ciudad para la referida fecha.

Conforme a lo anterior, dispone el Despacho señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P, el día **DIECIOCHO (18) de MARZO del 2024**, iniciando con la inspección judicial la cual deberá iniciarse en el juzgado con la presencia únicamente de los apoderados judiciales de las partes y los auxiliares de la justicia.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Téngase en cuenta que las pruebas se encuentran decretadas mediante auto adiado 03 de octubre de 2023.

Ahora, se aclara nuevamente que los interrogatorios de las partes se realizarán de manera virtual el día mencionado a las **\_02:00 P.M.\_**, y una vez evacuados estos, se continuará inmediatamente con las declaraciones testimoniales, ello de no haberse presentado las partes y los testigos en las horas de la mañana en la diligencia presencial de inspección judicial, ya que, de ser así, los interrogatorios y testimonios se evacuarán en la diligencia de inspección judicial.

No obstante, de no comparecer los testigos ni a la diligencia de inspección judicial ni a la continuación de la audiencia virtual de ese mismo día, se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P. Se advierte a los apoderados judiciales que deberán garantizar al despacho que los testigos

no escuchen las declaraciones de quienes los preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en este trámite procesal **a excepción de la inspección judicial que será presencial.**

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a este Despacho.

La inspección judicial con intervención del perito designado se llevará a cabo el día ya señalado, a las **09:00 AM** al bien inmueble ubicado en la MANZANA #1 CONJUNTO CERRADO COLINAS DEL SALADO CASA #33 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-186900, a fin de determinar su ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como respecto de las personas que se encuentran ocupando los inmuebles; especificación de su metraje y linderos, la posesión material por parte del demandante, las mejoras efectuadas junto con su valor, y vías de acceso.

No obstante, en vista de que en el inmueble objeto de la diligencia queda ubicado en EL SALADO y con fin de garantizar las condiciones de seguridad de los intervenientes en la diligencia se hace necesario el acompañamiento de la fuerza pública, razón por la cual se dispone oficiar a la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, con el fin de que se sirva garantizar el debido acompañamiento a la diligencia de inspección judicial aquí en la fecha hora y lugar aquí programada, siendo el punto de encuentro éste despacho judicial ubicado en la oficina 304 A del palacio justicia, advirtiéndose que sin dicha compañía la misma no podrá ser llevada a cabo, lo que acarrearía ejercer los poderes correccionales del juez al obstruir la realización de una diligencia judicial. **Ofíciense. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G. del P.**

**Por secretaría comuníquese el presente proveído a los auxiliares de la justicia designados.**

Por secretaría comuníquese el presente proveído a los auxiliares de la justicia designados.

De otra parte, frente a lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad respecto a la prueba trasladada decretada por este despacho por auto de fecha 03 de octubre de 2023, es del caso **REQUERIR** a la referida unidad judicial con el fin de que se sirva dar cumplimiento con la remisión de su proceso con radicado 540013103-001-2012-00163-00. **Ofíciense.** Secretaría proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5352793524a3e5f214cb4ae2838ccc09069af0dee9b47ac44c2a56897679e30**

Documento generado en 11/01/2024 05:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 540014003002 2019 00256 00**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y transcurrido un tiempo más que prudencial sin que el curador ad-lítem designado mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 se posesionara, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar la misma y en consecuencia designa como Curador Ad-Lítem, a la Dra. LISETH DAYANA ORTEGA NIÑO correo electrónico [dayanitao\\_31@hotmail.com](mailto:dayanitao_31@hotmail.com) teléfono 3174474890, del demandado HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ. **Ofíciuese** el oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. **Secretaría proceda de conformidad.**

En tal sentido, atendiendo el desacato para asumir el cargo de CURADOR AD-LITEM, este despacho dispone **COMPULSAR COPIAS** a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, a fin de que se investigue la posible conducta en que hubiese incurrido el Dr. JOSE MAURICIO MEDINA DELGADO, al no aceptar un cargo que es de forzosa aceptación por la ley. **Secretaría proceda de conformidad.**

Finalmente, es del caso EXHORTAR al SUSTANCIADOR, con el fin de que no vuelva a incurrir en la mora aquí avizorada, por tanto, se le solicita CELERIDAD en éste y todos los asuntos a su cargo, en igual sentido se dispone EXHORTAR a la SECRETARÍA con el fin de cumplir con su función de control de los términos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d4c437898b9f03fc36564b29c99ac169241a54eca8ee32926c4b9d34d5df2e**

Documento generado en 11/01/2024 06:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO  
CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 540014003002-2019-00856-00**

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, coadyuvado posteriormente por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. **Secretaría proceda de conformidad.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por ACEROS Y ALUMINIOS DEL ORIENTE SAS, en contra de NUBIA EDILMA RINCON MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las constancias de rigor; en su lugar, déjese copia de la misma previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203d9aebd68a0e405753361ed74e21338426e048b5b331ca3bb60ae9305c94b3**  
Documento generado en 11/01/2024 05:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 54 001 4003 002 2021 0045700**

Mediante escrito visto a documento 193, el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento deembargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó embargos o sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS **03:00 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Manzana 55 Trigal del Norte # Paraje Alonsito- Corregimiento El salado Lote No. 1 , Calle 8D No. 4N-82 Trigal del Norte de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-202423**, de propiedad del demandado ANIBAL PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.440.210.

El inmueble fue avaluado por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$52.224.000,00)**, por ende, la base para licitar es de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$36.556.800,00)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$20'889.600,00.)**.

Por secretaría elaborase el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link se les enviará a los interesados que oportunamente aporten sus posturas.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/133> en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las pautas contenidas en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, quien determinó se puede seguir aplicando el Módulo de Subasta Virtual Local previsto en el “PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DIGITAL DE POSTURAS PARA AUDIENCIAS DE REMATES”, que fue adoptado mediante la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y la Circular DESAJCUC22-7 emitida el 10 de

febrero de 2022 por el Consejo Seccional de la Judicatura – Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta.:

#### **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

#### **ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

#### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En la postura electrónica se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el

desarrollode la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados paraese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18524645/79009183/Protocolo+para+realizar+Diligencias+de+Remate.pdf/950be9e5-e128-4646-8207-1763a473984f.](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18524645/79009183/Protocolo+para+realizar+Diligencias+de+Remate.pdf/950be9e5-e128-4646-8207-1763a473984f)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3648baac063bdbb28d83e167ee0b4ba014cc77ff57c8f736595a1a98b0a09b8b  
Documento generado en 11/01/2024 05:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

**REF. PERTENENCIA –  
VERBAL SUMARIO  
RAD. 54 001 4003 002 2022 00480 00**

En atención a la constancia secretarial obrante en el plenario vista a folio [088ConstanciaSecretariaNoDiligencia.pdf](#), se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para el **día \_DIECISIETE\_(17)\_ de \_JUNIO\_ de 2024**, iniciando con la inspección judicial la cual deberá iniciarse en el juzgado con la presencia de los apoderados judiciales y auxiliares de la justicia.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídем.

Téngase en cuenta que las pruebas fueron decretadas mediante auto adiado 14 de agosto de 2023 el cual se encuentra en firme.

Ahora, se aclara que los interrogatorios de las partes se realizarán de manera virtual el día mencionado a las **\_02:00 P.M.\_**, y una vez evacuados estos, se continuará inmediatamente con las declaraciones testimoniales, ello de no haberse presentado las partes y los testigos en las horas de la mañana en la diligencia presencial de inspección judicial, ya que, de ser así, los interrogatorios y testimonios se evacuarán en la diligencia de inspección judicial.

No obstante, de no comparecer los testigos ni a la diligencia de inspección judicial ni a la continuación de la audiencia virtual de ese mismo día, se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados judiciales que deberán garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes los preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de **MICROSOFT – TEAMS** y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en este trámite procesal a excepción de la inspección judicial que será presencial.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a este Despacho.

La inspección judicial con intervención del perito previamente designado se llevará a cabo el día ya señalado, a las 08:30 A.M., al bien inmueble ubicado en la **FINCA "LA ARTILLERÍA"** de El Salado O "SIN DIRECCION ARTILLERIA CORREG EL SALADO" según Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, o "LOTE PARTE ARTILLERIA NUEVO PORVEN" según catastro municipal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-121975 a fin de determinar su ubicación, identificación, características, conservación, anexidades, dependencias e instalaciones, así como respecto de las personas que se encuentran ocupando los inmuebles; especificación de su metraje y linderos, la posesión material por parte del demandante, las mejoras efectuadas junto con su valor, y vías de acceso.

No obstante, en vista de que en el inmueble objeto de la diligencia queda ubicado en la vía al corregimiento de San Faustino, y con fin de garantizar las condiciones de seguridad de los intervenientes en la diligencia se hace necesario el acompañamiento de la fuerza pública, razón por la cual se dispone oficiar a la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, con el fin de que se sirva garantizar el debido acompañamiento a la diligencia de inspección judicial aquí en la fecha hora y lugar aquí programada, siendo el punto de encuentro éste despacho judicial ubicado en la oficina 304 A del palacio justicia, advirtiéndose que sin dicha compañía la misma no podrá ser llevada a cabo, lo que acarrearía ejercer los poderes correccionales del juez al obstruir la realización de una diligencia judicial. **Ofíciense.** El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G. del P.

**Por secretaría comuníquese el presente proveído a los auxiliares de la justicia designados.**

Finalmente agréguese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro vista a folio [092RespuestaRequerimiento.pdf](#), en la que informa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-121975 "proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural."

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Ospino Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Cucuta - N. De Santander**

Código de verificación: 0f63c3729b129fc514d21f2a1256cacf611e1e3097e30aa6b6b60290b8a6994e

Documento generado en 11/01/2024 05:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA  
RAD. 540014003002-2022-00704-00**

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede presentado por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ en coadyuvancia de la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Aunado a lo anterior se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública N° 268 del 04 de marzo de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta inscrita en la anotación N° 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-294488 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Para efecto de lo anterior **ofíciuese** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, así como a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA para su conocimiento, aclarando que es deber de las partes realizar los trámites y atender las exigencias correspondientes ante dichas entidades para obtener dicha cancelación.

Ahora bien, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de MAGOLA ALVAREZ TORRADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública N° 268 del 04 de marzo de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta inscrita en la anotación N° 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-

294488 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Para efecto de lo anterior **ofíciuese** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, así como a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA para su conocimiento, aclarando que es deber de las partes realizar los trámites y atender las exigencias correspondientes ante dichas entidades para obtener dicha cancelación.

**CUARTO: NO ORDENAR** el desglose por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32a68cb0e3948a196dbf81ea558f916c85bb277b083a6c2604f9ae9d5b11ff0f

Documento generado en 11/01/2024 05:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PERTENENCIA  
RAD. 540014003002 2022 00930 00**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la curadora ad-lítem designada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023 se posesionara, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar la misma y en consecuencia designa como Curador Ad-Lítem, al Dr. JORGE ALFONSO PRIETO SANJUAN correo electrónico [aprietos@hotmail.com](mailto:aprietos@hotmail.com) teléfono 3213160335, de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble usucapir. **Ofíciuese** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. **Secretaría proceda de conformidad.** el oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.,

En tal sentido, atendiendo el desacato para asumir el cargo de CURADOR AD-LITEM, este despacho dispone **COMPULSAR COPIAS** a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, a fin de que se investigue la posible conducta en que hubiese incurrido la Dra. ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, al no aceptar un cargo que es de forzosa aceptación establecido por la ley. **Secretaría proceda de conformidad.**

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV visto a folio [116<sup>1</sup>](#) del expediente digital, en el sentido de que el predio identificado número 260-4992, no se encuentra bajo su custodia y/o administración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jcivmcu2\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EfNR-iQJ4\\_1Ph2rDTuW97DoB4rYuwTIU7EaZWDL6EJvtQ?e=Ys9wH8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfNR-iQJ4_1Ph2rDTuW97DoB4rYuwTIU7EaZWDL6EJvtQ?e=Ys9wH8)

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b0cd60edcdd05a4c8fe2d590056823afe7215522d58040f49b8fdb228c3199f  
Documento generado en 11/01/2024 05:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA  
RAD. 540014003002-2023-01085-00**

Mediante escrito que antecede presentado Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S facultada expresamente para recibir sumas de dinero, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de noviembre de 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de noviembre de 2023, conforme lo motivado, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA SA.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: NO ORDENAR** el desglose por lo motivado.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425643cf56aa806f145e0784049a277737765cefaf13714613a5e1a0a8d5cb50**

Documento generado en 11/01/2024 05:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA  
RAD. 540014003002-2023-01114-00**

Mediante escrito que antecede presentado por la endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de diciembre de 2023, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme a la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de CHRISTIAN ALBERTO QUINTERO GUEVARA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de diciembre de 2023, conforme lo motivado, **advirtiendo que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA SA.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: NO ORDENAR** el desglose por lo motivado.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Ospino Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c1cf32c53d48cf13cec644e4742dc042da93d77002948a8d226cd05e91f**

Documento generado en 11/01/2024 05:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**